RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 563/2020 Nº 213157

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA LETIZIA BENÍTEZ CON REG. CTCA Nº I-706, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AMPLIACION Y REMODELACION US SAN ESTANISLAO IPS", CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4297, PADRÓN N° 5326, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 05 de marzo de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 3139/2019 de fecha 16/07/2019**, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por la Consultora Ambiental Ingeniera **Letizia Benítez** con Reg. CTCA Nº I-706, correspondiente al Proyecto "AMPLIACION Y REMODELACION US SAN ESTANISLAO IPS", cuyo proponente es el Instituto de Previsión Social, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 4297, Padrón N° 5326, ubicada en el Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 11144/2020, de fecha 24/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividad es que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el Anterior Informe de Auditoría aprobador por **RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 667/2017 de fecha 14/03/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en "Ampliación y remodelación US SAN ESTANISLAO IPS".----------

Que, el ajuste solicitado consiste en la ampliación y remodelación de la construcción existente de la US Santaní.----------

Que, Los efluentes cloacales del Laboratorio de Análisis Clínicos y de los artefactos de fluidos corporales, que serán desinfectados químicamente in situ con una solución de hipoclorito sódico, antes de ser evacuados a la instalación de desagüe cloacal de la edificación..----------

Que, el proyecto cuenta con un Estudio Hidrogeológico, elaborado por VICTOR GONZALEZ & ASOC. S.S.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen N° 8727/2020, menciona que, Para la construcción del pozo de captación de agua subterránea se debe dar cumplimiento a la Resolución Nº 2155/05 "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas". En la página 9 del presente informe menciona que la obra de ampliación y remodelación de la Unidad Sanitaria de San Estanislao prevé la construcción de una cámara séptica y campo de infiltración en el terreno para la disposición final del efluente cloacal de la misma, Se recomienda que la disposición final del efluente luego de pasar por la cámara séptica sea dirigida a un pozo absorbente, al mencionar campo de infiltración se subentiende que se dispondrá en un terreno a cielo abierto. La disposición del pozo absorbente debe estar opuesta a la dirección del flujo de agua subterránea, esto considerando la construcción del pozo para captación de agua.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de Revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** cuyo Dictamen N° 5380/2020 menciona que, Revisado y Evaluado el informe de Auditoría y ajuste del Plan de Gestión Ambiental del proyecto, el Departamento de Sustancias Químicas concluye que el proyecto cumple con las disposiciones establecidas por lo que no pone reparo a que continúe el proceso.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 563/2020 Nº 213158

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA LETIZIA BENÍTEZ CON REG. CTCA Nº I-706, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AMPLIACION Y REMODELACION US SAN ESTANISLAO IPS", CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4297, PADRÓN N° 5326, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Una vez que el proyecto entre en operación, deberá contar con Contrato de prestación de servicios para el tratamiento y disposición final de los Residuos especiales, Con una empresa que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental vigente,.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay. Ley N° 5211/14 de Calidad del aire. LEY Nº 3361 DE RESIDUOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213157 (doscientos trece mil ciento cincuenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 213158 (doscientos trece mil ciento cincuenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales